



DISPOSICIONES RELACIONADAS CON FINANCIAMIENTO A PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE UNA UNIDAD DE RIESGO

**Resolución JM-182-2002 y
Resolución JM-191-2007**

Marzo de 2009

Antecedentes

El 3 de septiembre de 1999 se publicó el Decreto Número 26-99, modificaciones a la Ley de Bancos (Decreto 315), que creó el límite de financiamiento a personas individuales o jurídicas que formen parte de una unidad de riesgo por parte de las instituciones bancarias. (inciso a) numeral 2, artículo 91).



Antecedentes

Derivado de la nueva Ley de Bancos y Grupos Financieros, Dto. 19-2002, se emitió la Resolución JM-182-2002, del 1 de junio de 2002 que regula las unidades de riesgo.

En Resolución JM-191-2007, de fecha 12 de diciembre de 2007 la Junta Monetaria emitió el reglamento de límites de financiamiento para entidades fuera de plaza o entidades off shore, que regula los límites de financiamiento y de unidades de riesgo.



Mejores Practicas Internacionales

BASILEA - Principios Básicos

Principio 10 – Límites a la exposición a grandes deudores. Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos tienen políticas y procesos que permitan identificar y administrar concentraciones de cartera y deben establecer límites prudenciales para restringir la exposición al riesgo del banco a contrapartes individuales o grupos de contrapartes relacionados.



Mejores Practicas Internacionales

BASILEA - Principios Básicos

Principio 11 – Financiamiento con partes vinculadas: a fin de evitar abusos al mantener financiamiento (tanto dentro como fuera de balance) con partes vinculadas y para resolver cualquier conflicto de intereses, los supervisores deben establecer requisitos para que aquellos bancos que mantienen financiamiento con personas físicas o jurídicas vinculadas lo hagan con total imparcialidad, que dicho financiamiento pueda ser controlado eficazmente, que se adopten medidas para controlar o mitigar riesgos, y que el reconocimiento contable de pérdidas en dichos financiamientos se realice con políticas y procesos estándar.



Base Legal

Ley de Bancos y Grupos Financieros

Artículo 47. Concentración de Inversiones y Contingencias (inciso b)

Artículo 113. Requisitos para su funcionamiento (inciso d) (entidades fuera de plaza)



ASPECTOS REGULADOS

Definiciones o reglas de interpretación

Límite máximo de financiamiento

Límites de financiamiento (off shore)

Excepciones (off shore)

Requisitos previos al otorgamiento de financiamiento

Patrimonio computable

Control de unidades de riesgo

Reservas adicionales

Envío de información (off shore)



Objeto de la Reglamentación

Establecer normas que deben observar las entidades financieras cuando otorguen financiamiento de cualquier naturaleza, a personas individuales o jurídicas o a dos o mas personas relacionadas o vinculadas que formen parte de una unidad de riesgo.



Definiciones o Reglas de Interpretación

- Instituciones bancarias
- Unidad de riesgo
- Garantía real
- Personas relacionadas
- Personas vinculadas
- Relación directa
- Relación indirecta



Unidades de Riesgo

Personas Vinculadas

Propiedad

Directa

Indirecta

Administración

Indirecta

Otra Indole (Presunción)

Directa

Indirecta

Personas Relacionadas

Propiedad

Directa

Indirecta

Administración

Indirecta

Otra Indole (Presunción)

Directa

Indirecta

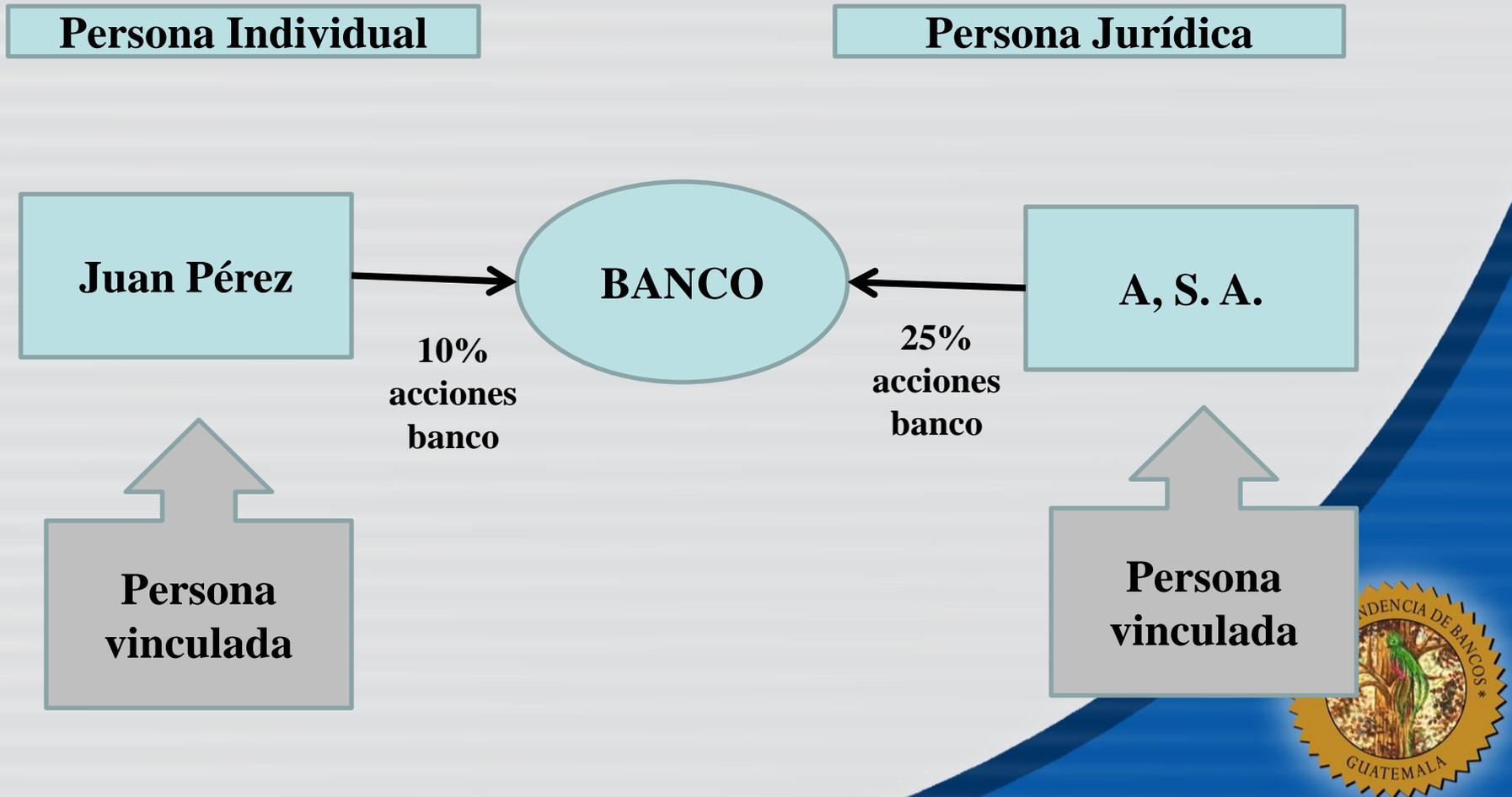




Personas Vinculadas por Relación de Propiedad

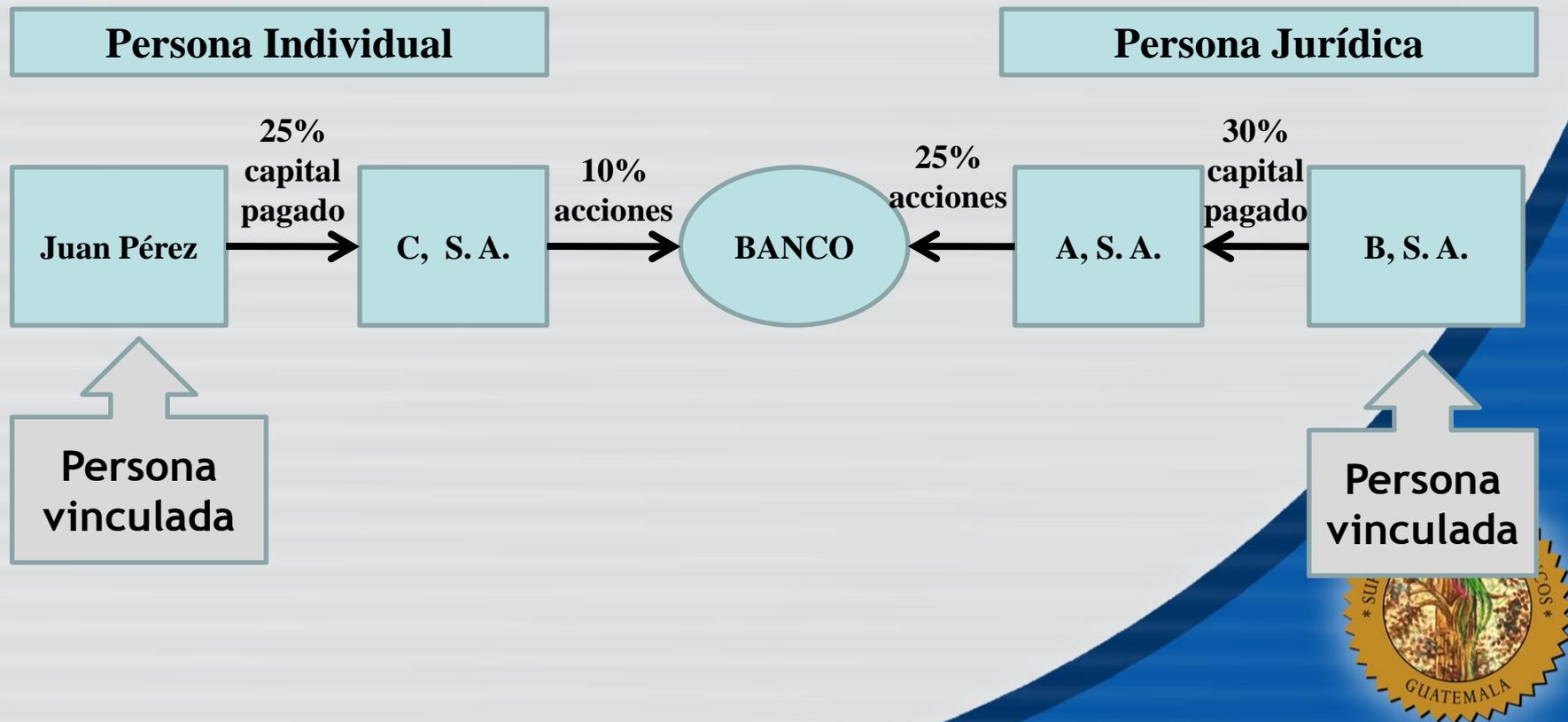
RELACION POR PROPIEDAD- CASO 8.1 a)

Una persona individual o jurídica que posee como mínimo el 10% de las acciones de la institución.



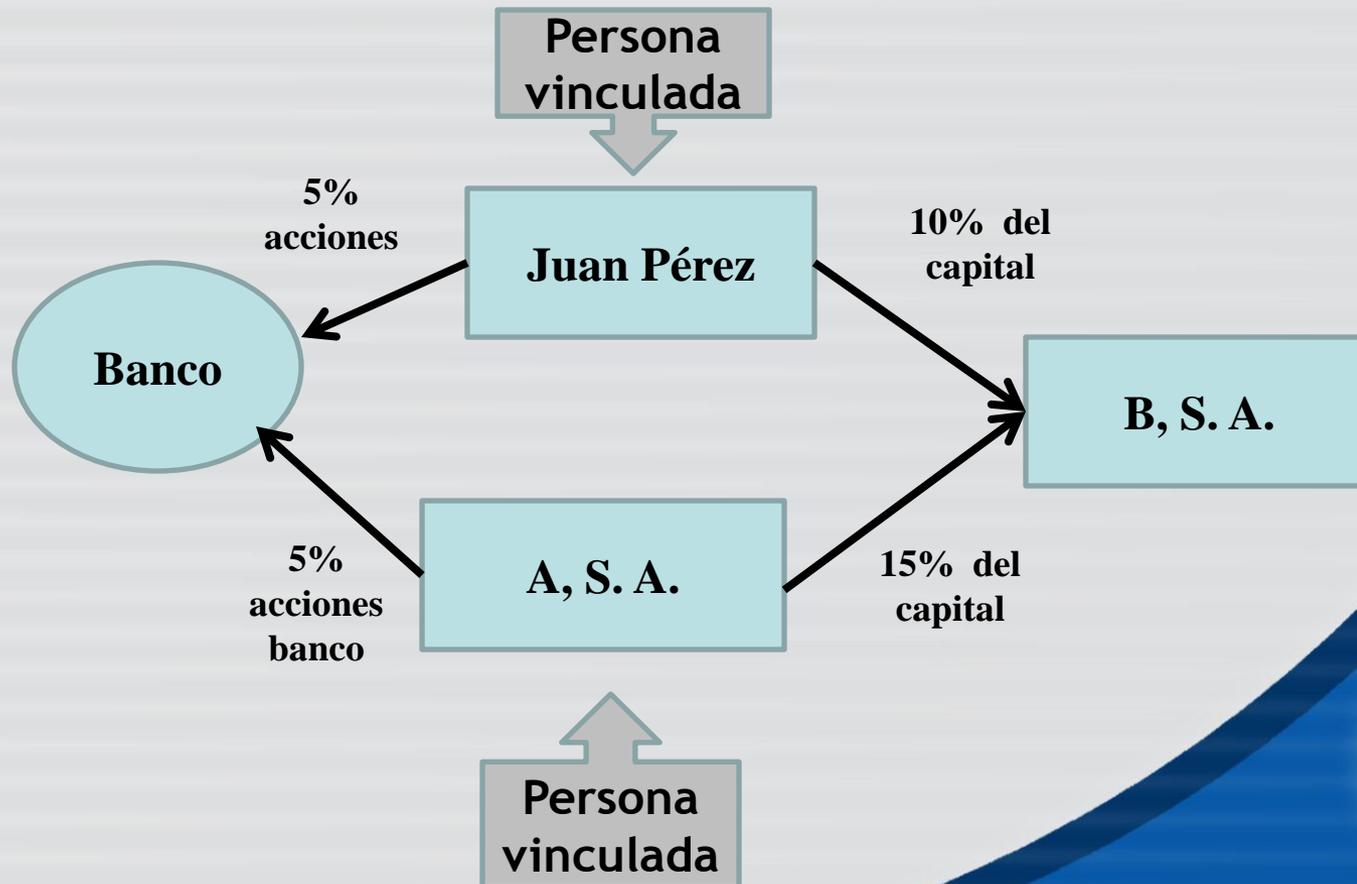
RELACION POR PROPIEDAD- CASO 8.1 b)

Una persona individual o jurídica que posea como mínimo el 25% del capital pagado de una persona jurídica, que a su vez, posea como mínimo el 10% de las acciones de la institución.



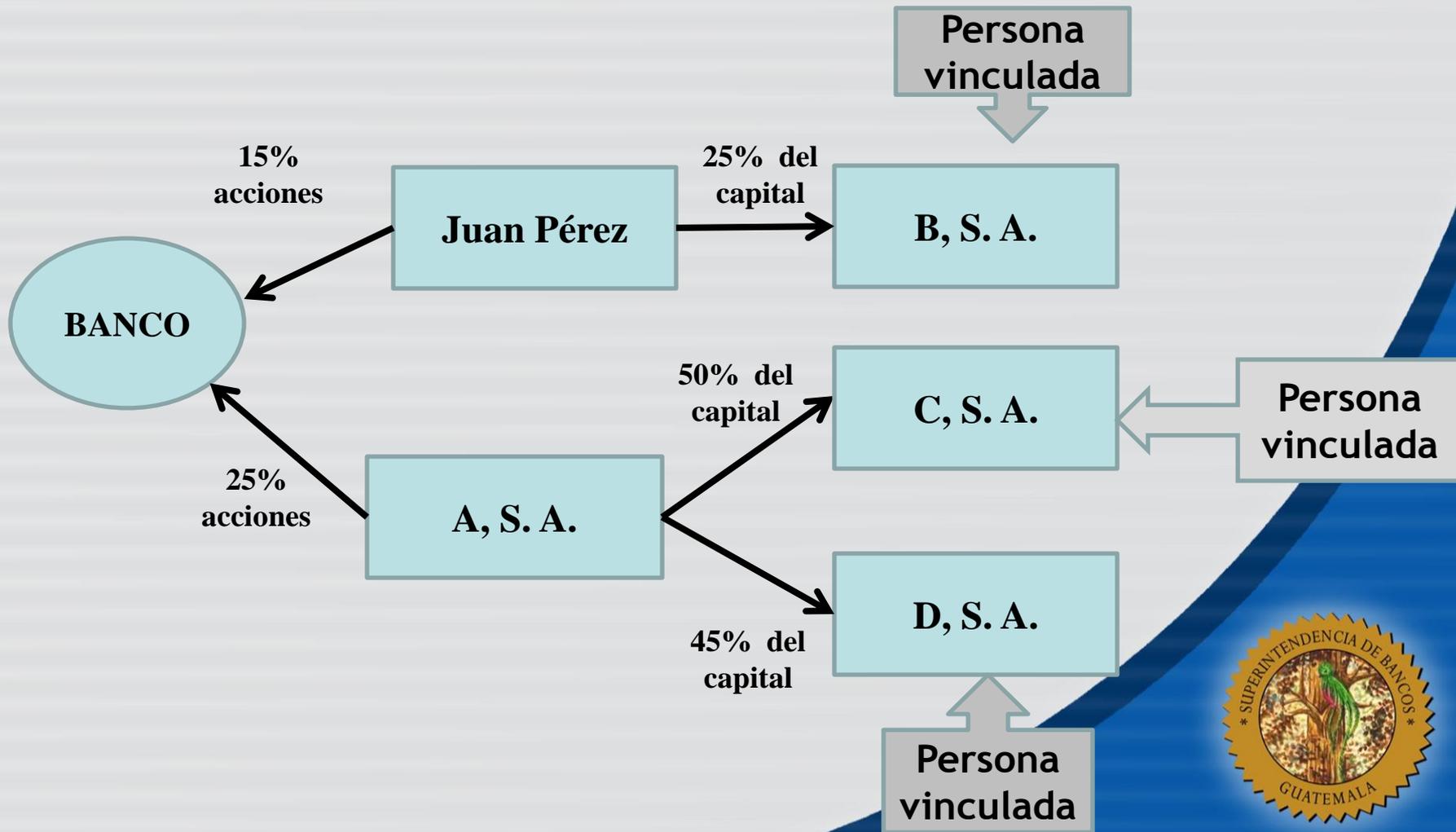
RELACION POR PROPIEDAD- CASO 8.1 c)

Dos o más personas individuales o jurídicas, que en conjunto, posean como mínimo el 10% de las acciones de la institución y posean como mínimo el 25% en el capital de la otra persona jurídica.



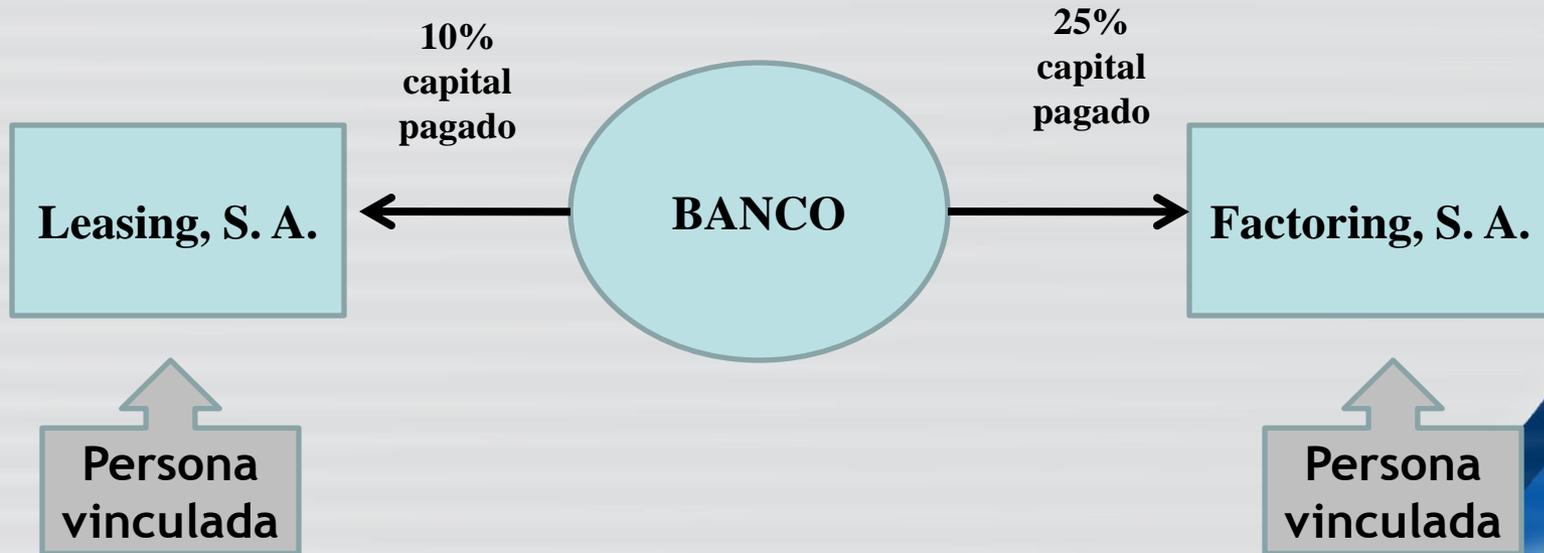
RELACION POR PROPIEDAD- CASO 8.1 d)

Las personas jurídicas, en las que las personas individuales o jurídicas a que se refiere la literal a) de este numeral, tengan participación mínima del 25% del capital pagado.



RELACION POR PROPIEDAD- CASO 8.1 e)

Las personas jurídicas en las que la institución posea una participación mínima del 10% en el capital pagado.

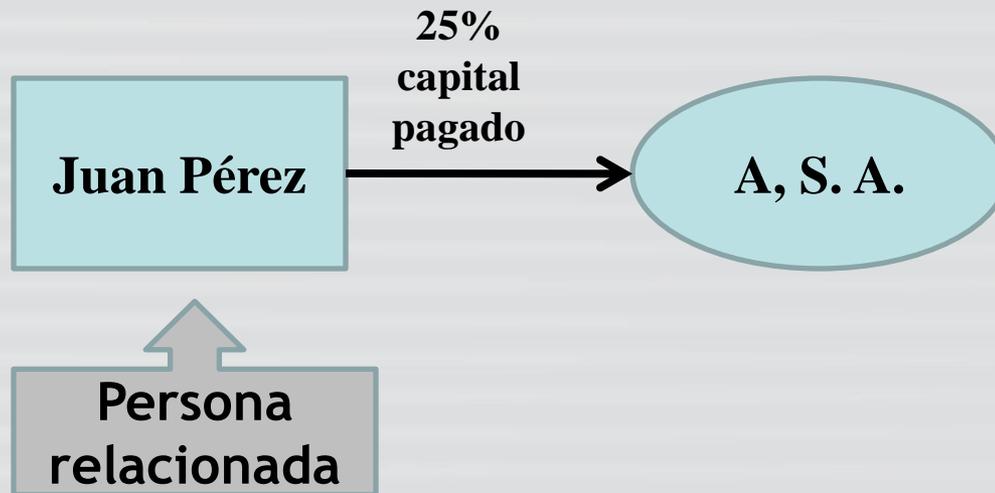




Personas Relacionadas por Relación de Propiedad

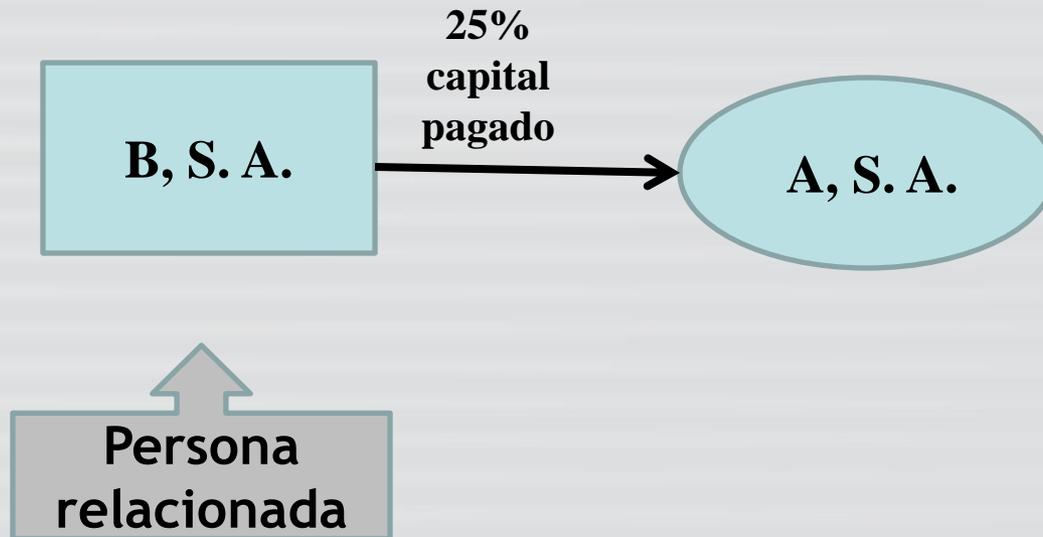
RELACION POR PROPIEDAD- CASO 8.2 a)

La persona individual que posea, como mínimo, una participación del 25% en el capital pagado de una persona jurídica.



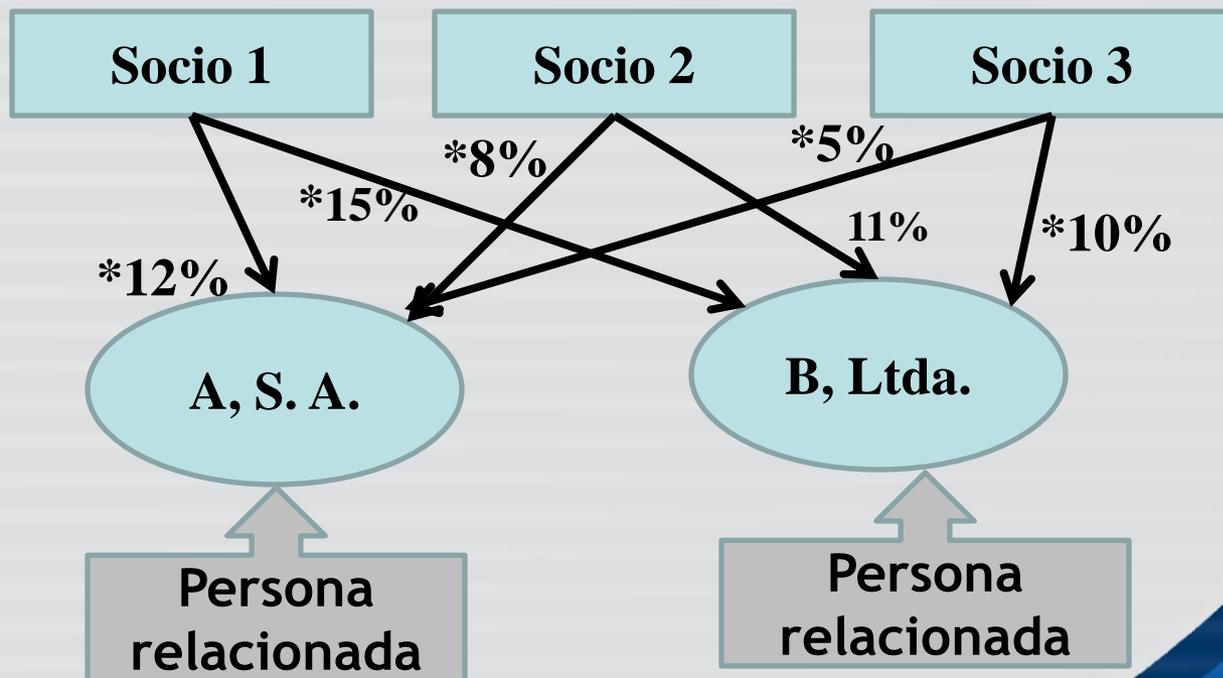
RELACION POR PROPIEDAD- CASO 8.2 b)

La persona jurídica que posea, como mínimo, una participación del 25% en el capital pagado de otra persona jurídica.



RELACION POR PROPIEDAD - CASO 8.2 c)

Dos o más personas jurídicas que tienen socios comunes, que en conjunto posean como mínimo el 25% de sus capitales pagados.

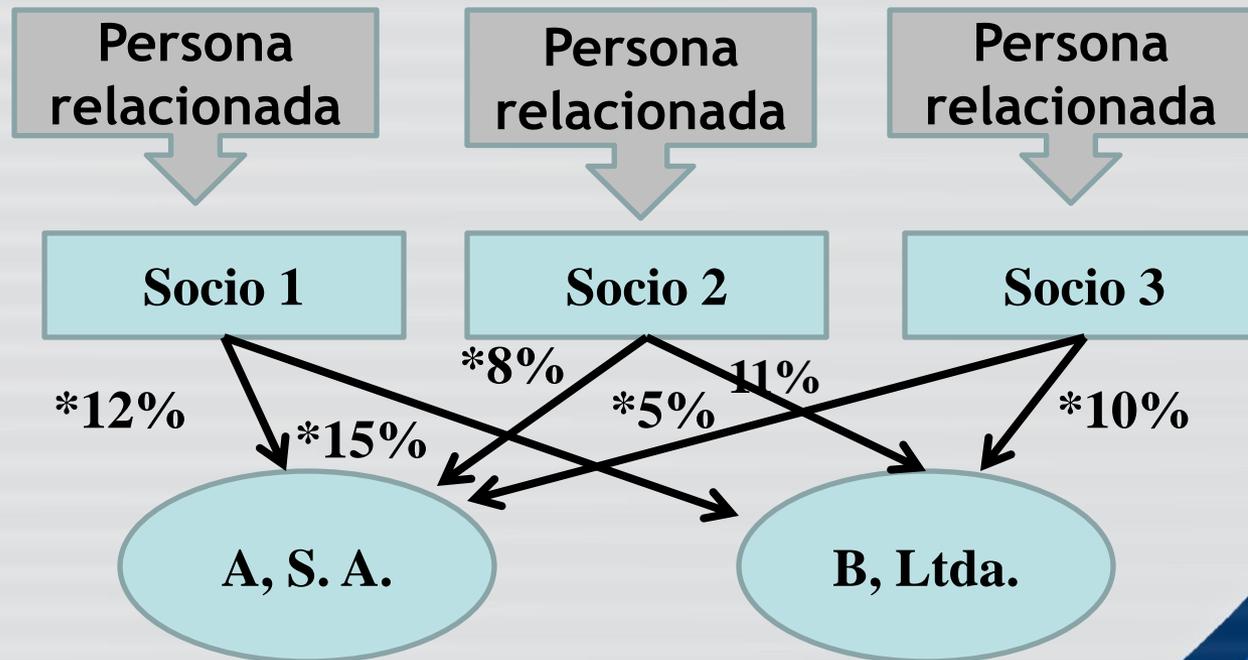


* Participación



RELACION POR PROPIEDAD - CASO 8.2 d)

Dos o más personas individuales o jurídicas, que en conjunto, posean como mínimo el 25% del capital pagado de las personas jurídicas referidas en la literal c) de este numeral.

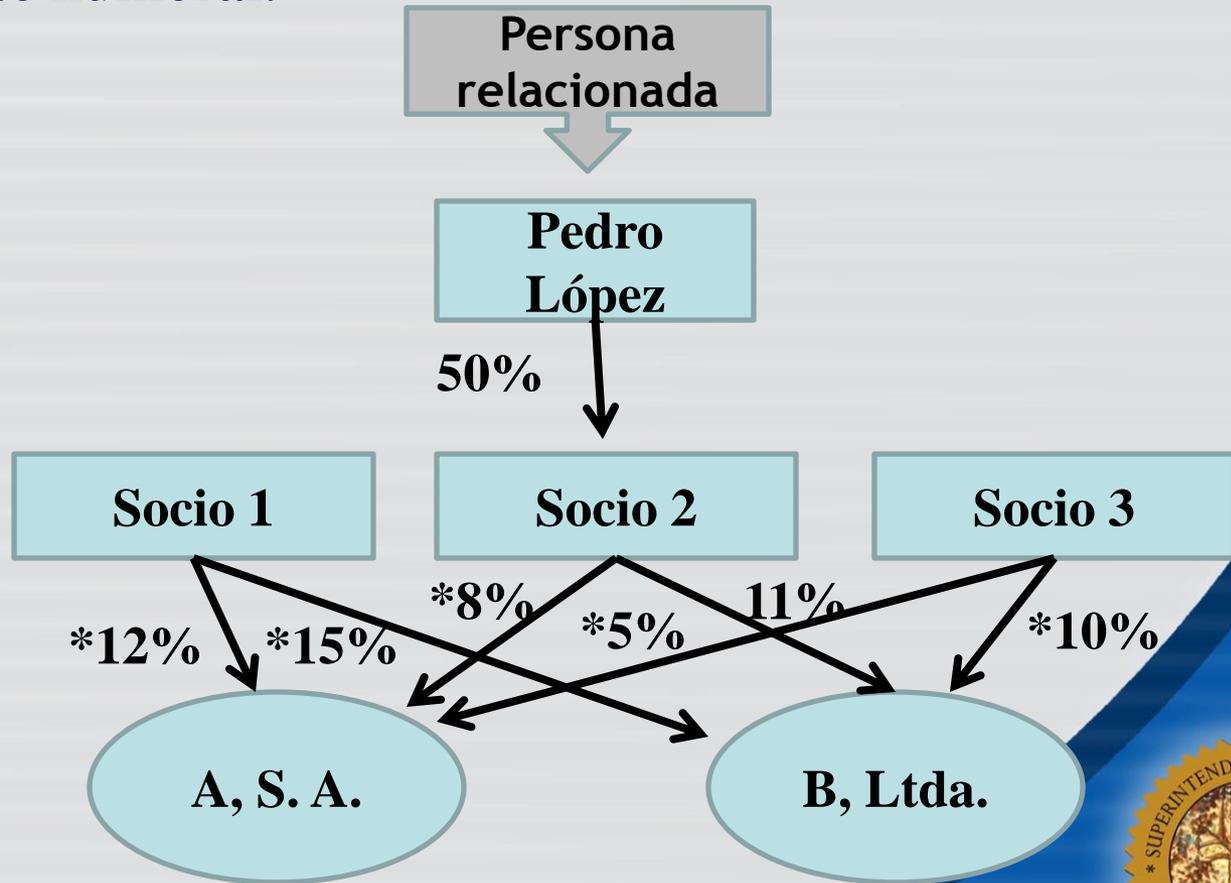


* Participación



RELACION POR PROPIEDAD - CASO 8.2 e)

Las personas individuales o jurídicas que posean como mínimo el 50% del capital pagado de otra persona jurídica, que a su vez, participa en el capital de las personas jurídicas mencionadas en la literal c) de este numeral.

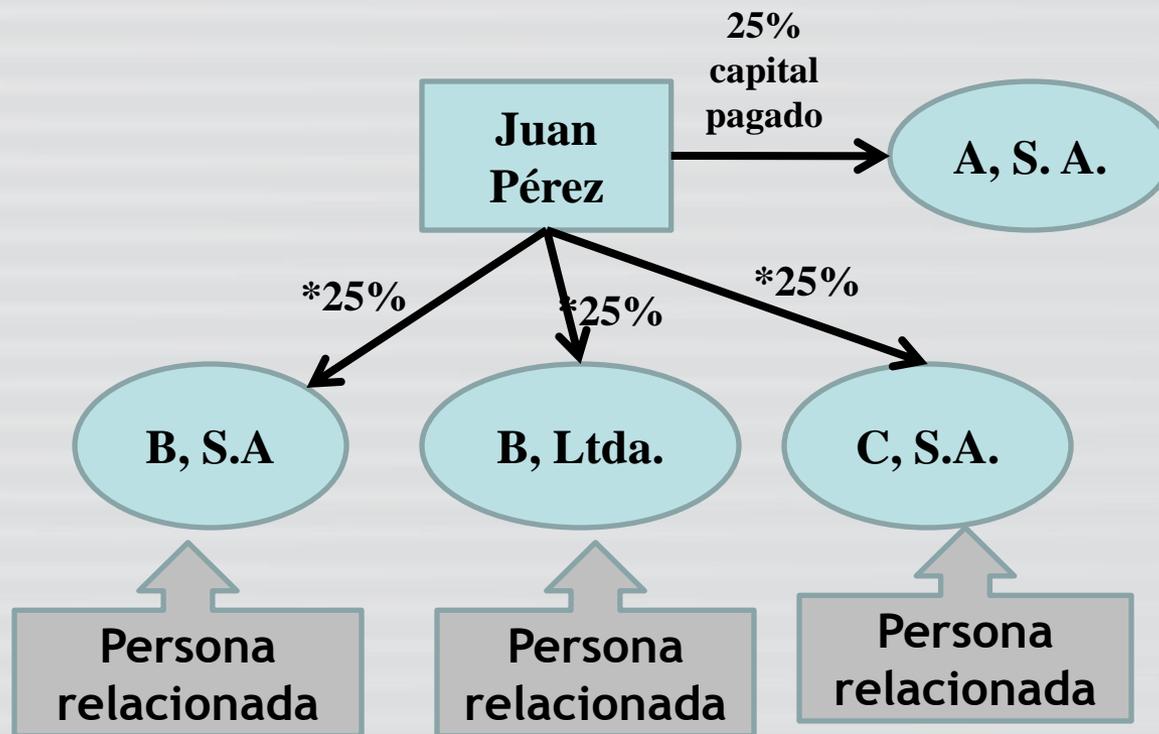


* Participación



RELACION POR PROPIEDAD - CASO 8.2 f)

Las personas jurídicas en las cuales posea como mínimo el 25% de su capital, por parte de la persona, que a su vez, participa como mínimo con el 25% del capital de empresas referidas en el inciso a) de este numeral.



* Participación

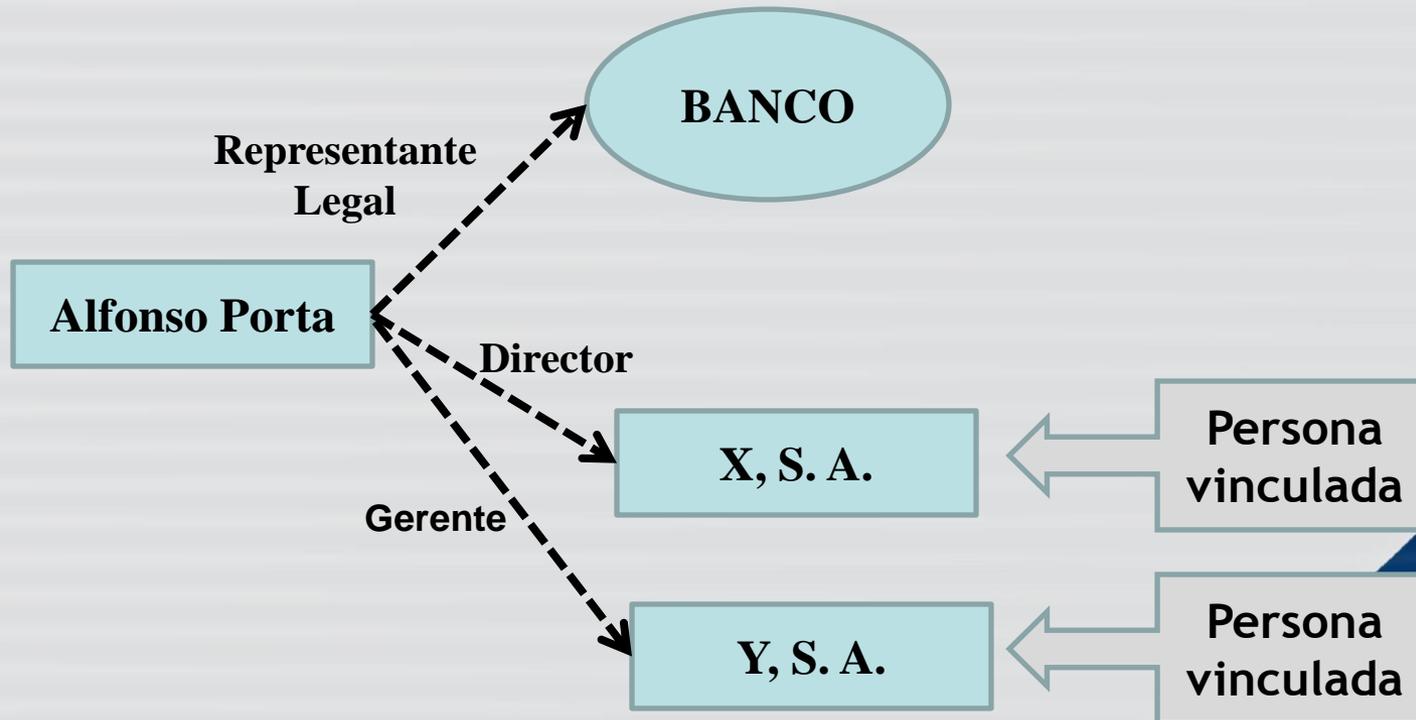
Relación de Administración

Es la relación que se establece entre dos o más personas jurídicas, vinculadas o no a la institución que otorga el financiamiento, en las que, al menos, una misma persona individual ejerce algún cargo de director, representante legal, administrador único, gerente general o factor, sin que ésta necesariamente participe en el capital de tales personas jurídicas.



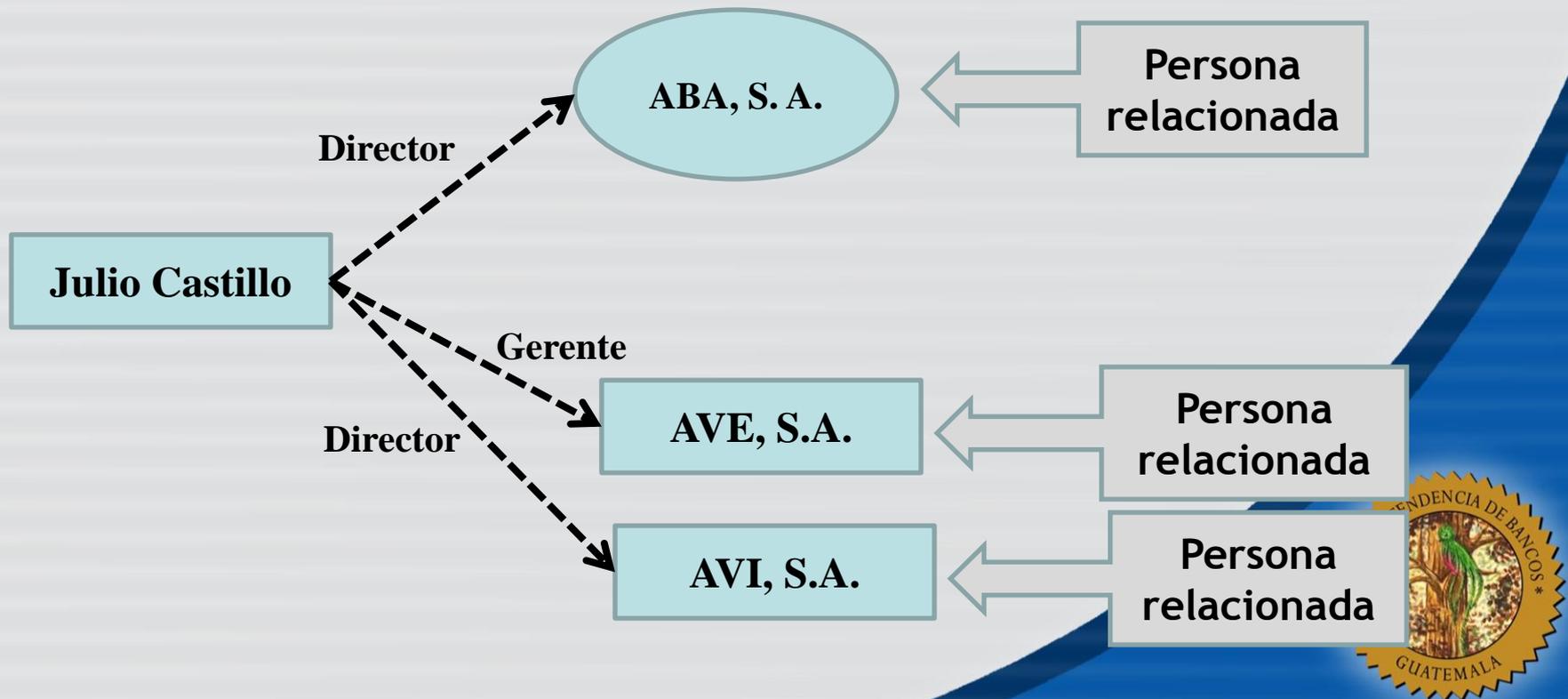
RELACION POR ADMINISTRACION - CASO 9

Dos o más personas jurídicas vinculadas a la institución, en las que una misma persona individual ejerce algún cargo de director, representante legal, administrador único, gerente general o factor, sin que participe en el capital de tales personas jurídicas.



RELACION POR ADMINISTRACION - CASO 9

Dos o más personas jurídicas NO vinculadas a la institución bancaria, en las que una misma persona individual ejerce algún cargo de director, representante legal, administrador único, gerente general o factor, sin que participe en el capital de tales personas jurídicas.



Presunción

La Superintendencia de Bancos presumirá la existencia de unidades de riesgo con base en criterios que incluyan razones de propiedad, administración, estrategias de negocios conjuntas y otros elementos debidamente fundamentados.



Límites de financiamiento

Los porcentajes para bancos están establecidos en el artículo 47 de la LBYGF.

Para las off shore se indican en el reglamento.

No obstante, cuando a una unidad de riesgo se incorporen nuevas personas individuales o jurídicas por razones ajenas al control de la off shore y el monto del financiamiento de la unidad de riesgo exceda el límite máximo de financiamiento, la off shore dispondrá de un plazo de seis meses para ajustarse a los límites de financiamiento establecidos y no deberá otorgar nuevo financiamiento a persona alguna que forme parte de dicha unidad de riesgo. En todo caso, el Superintendente de Bancos, a petición razonada de la entidad fuera de plaza o entidad off shore de que se trate, podrá prorrogar dicho plazo.



Excepción (off shore)

Se exceptúan de los límites establecidos (del 15% y 30%), los activos crediticios garantizados totalmente con obligaciones financieras o certificados de depósito a plazo, emitidos o constituidos en la institución que registre el activo crediticio. Para el efecto, deberá estar pactado por escrito que, en caso el deudor sea demandado o incurra en el incumplimiento de los pagos establecidos, se podrá hacer efectiva la garantía sin más trámite. Si por cualquier motivo la garantía fuera sujeta de cualquier limitación que perjudique los derechos del acreedor, la institución no podrá aplicar la excepción a que se refiere este artículo.



Requisitos previos al otorgamiento de financiamiento

Previo a otorgar o realizar un nuevo financiamiento con personas que formen parte de una unidad de riesgos, la entidad deberá computar el monto de financiamiento de dicha unidad, dejando evidencia escrita de esta situación en los expedientes correspondientes.



Patrimonio computable

El patrimonio computable, se determinará con base en las cifras del balance general de la institución bancaria, correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha de concesión del financiamiento, en los términos que indica el artículo 65 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros para bancos y el artículo 15 del reglamento de adecuación de capital de otras empresas de grupo.



Control de unidades de riesgo

Las instituciones bancarias deberán mantener un registro actualizado de las personas individuales y jurídicas que integran cada una de las unidades de riesgo, y deberán enviar la información que les requiera la Superintendencia de Bancos, en cuanto a la naturaleza de la vinculación o relación por propiedad o administración, la que deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes siguiente a que corresponda. Cuando se agreguen personas a una unidad de riesgo, la institución bancaria deberá informar a la Superintendencia de Bancos de la nueva integración de la unidad, en los primeros 15 días del mes siguiente al que la institución bancaria tenga conocimiento de tal adición.



Reservas adicionales

Cuando una institución bancaria se exceda del límite máximo de financiamiento permitido para una unidad de riesgo, el Superintendente de Bancos, con base en el artículo 53 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, deberá ordenar la constitución de reservas o provisiones especiales en proporciones que excedan los porcentajes establecidos en el artículo 64 de la citada Ley,...

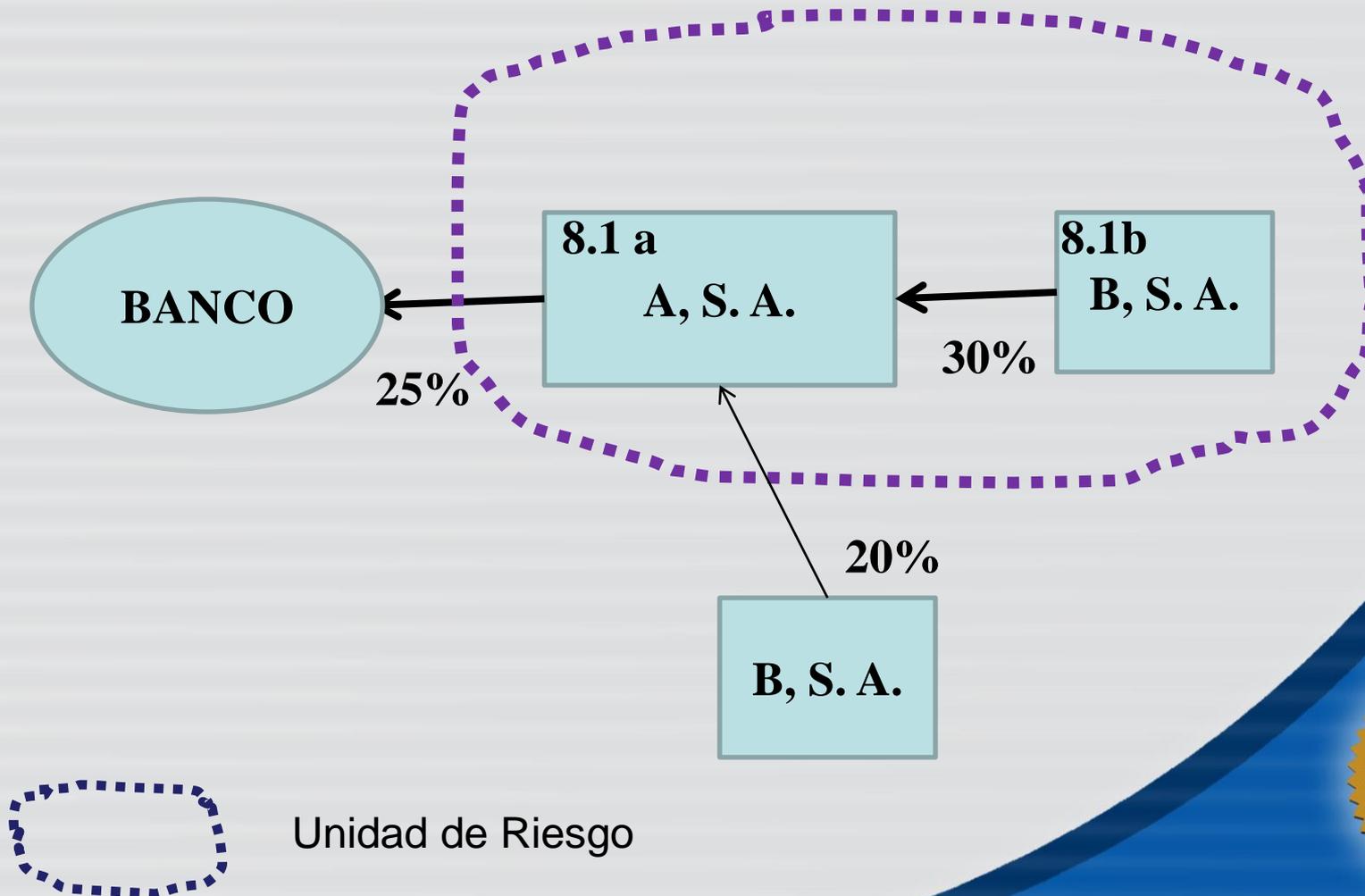
En caso de off shore debe constituir las sin esperar la instrucción de la Superintendencia.



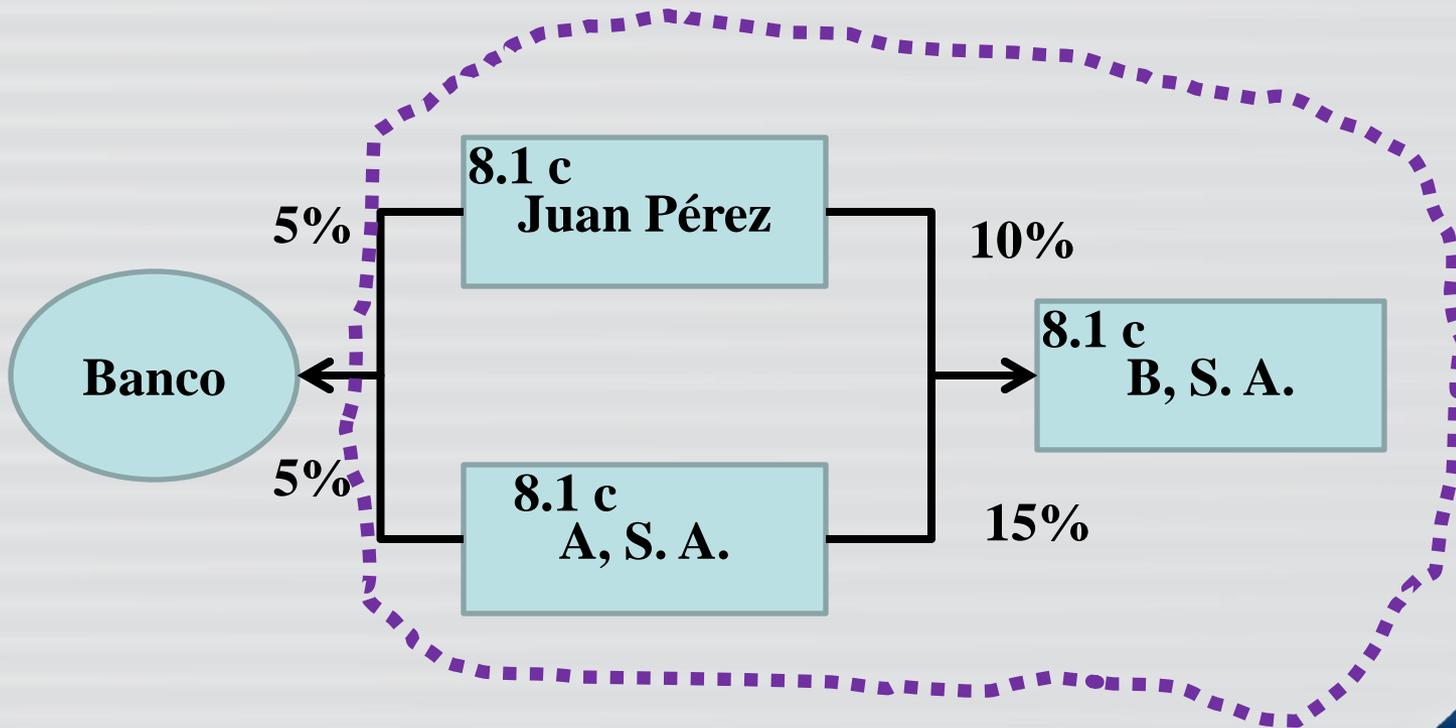
INTEGRACIÓN DE UNIDADES DE RIESGO DE PERSONAS VINCULADAS



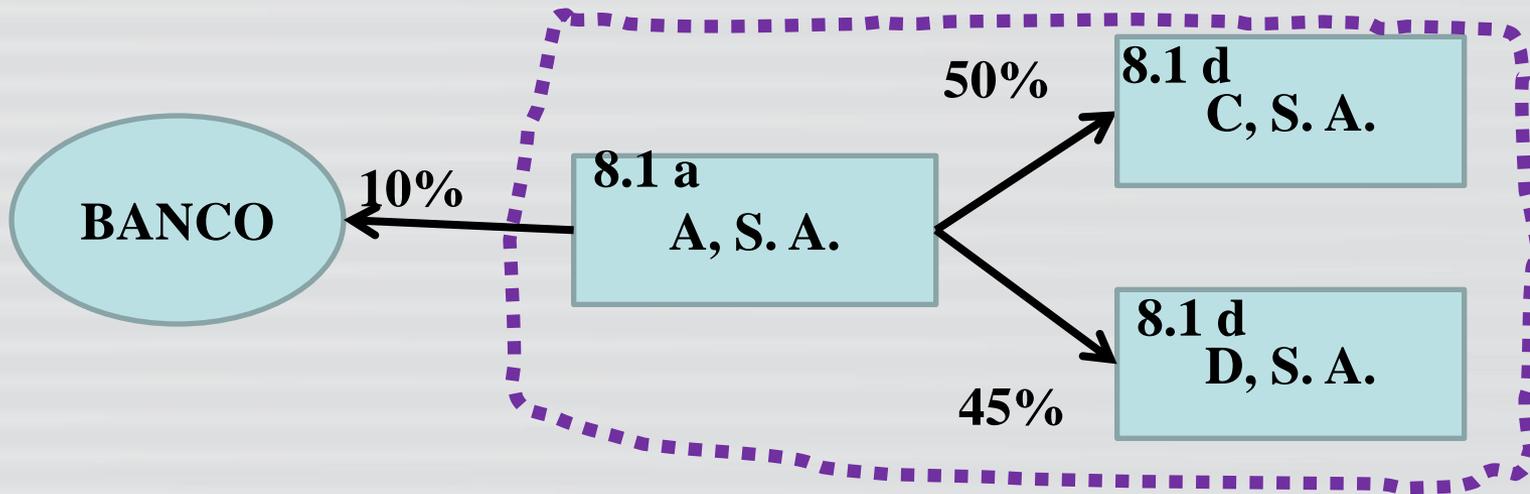
Unidad de riesgo vinculada



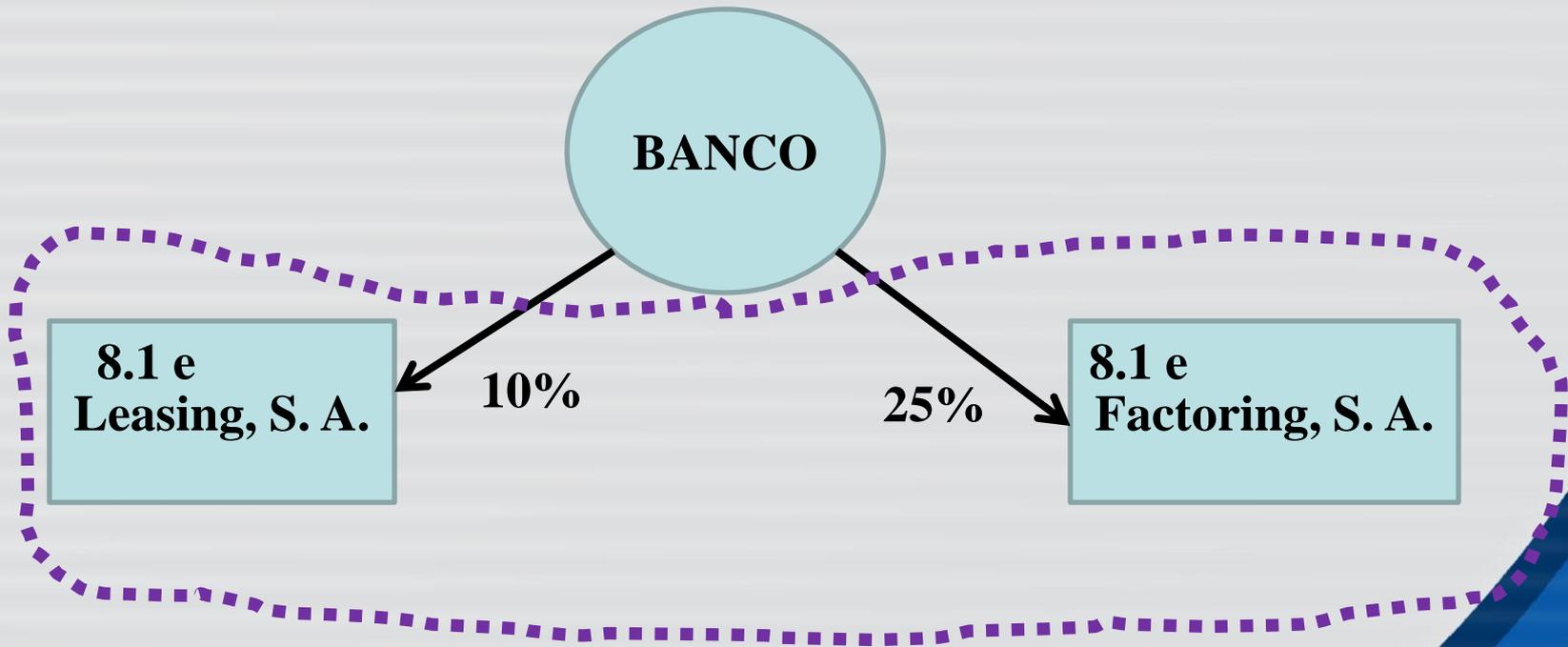
Unidad de riesgo vinculada



Unidad de Riesgo Vinculada



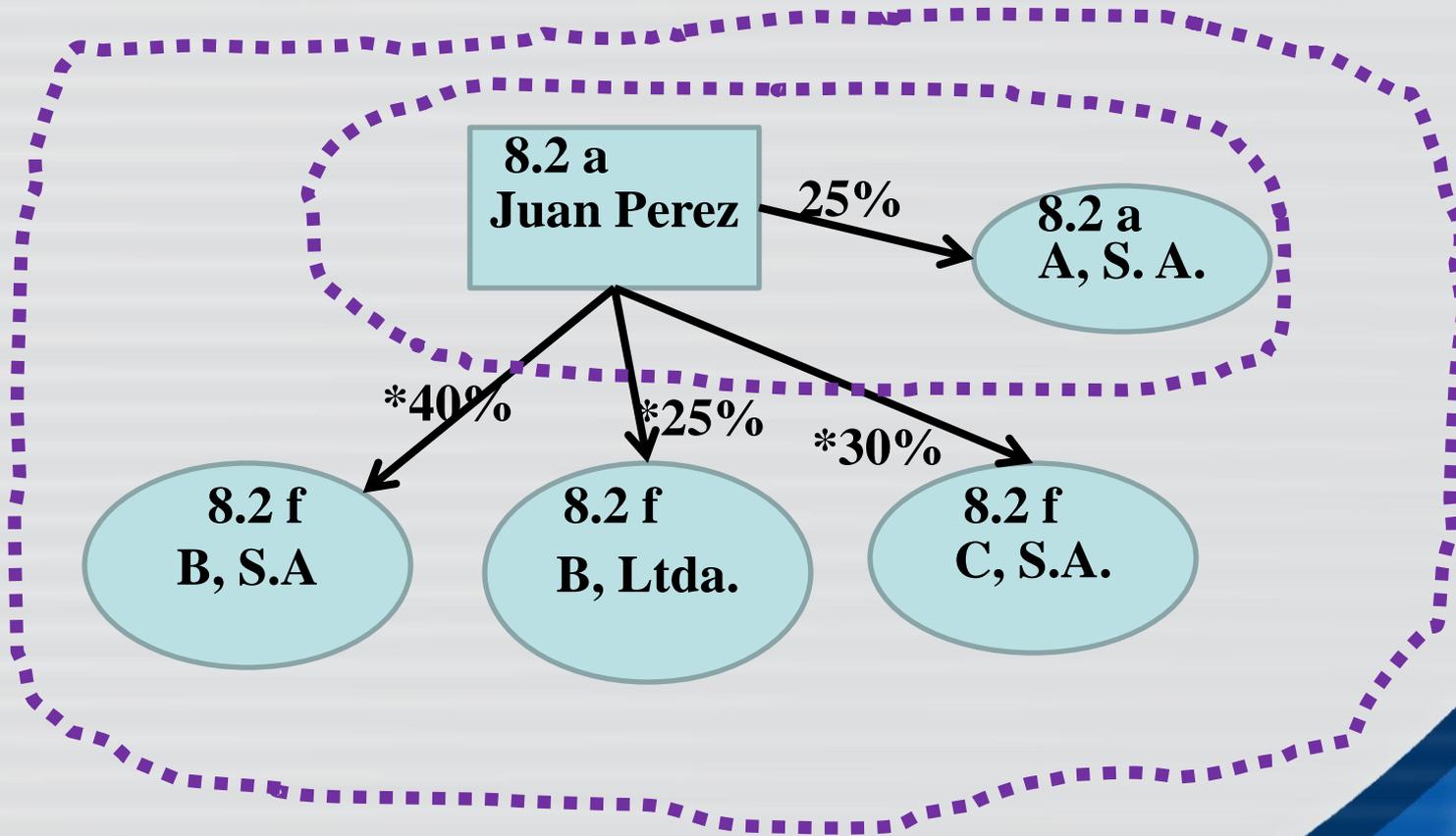
UDR Vinculadas por Propiedad



INTEGRACIÓN DE UNIDADES DE RIESGO DE PERSONAS RELACIONADAS



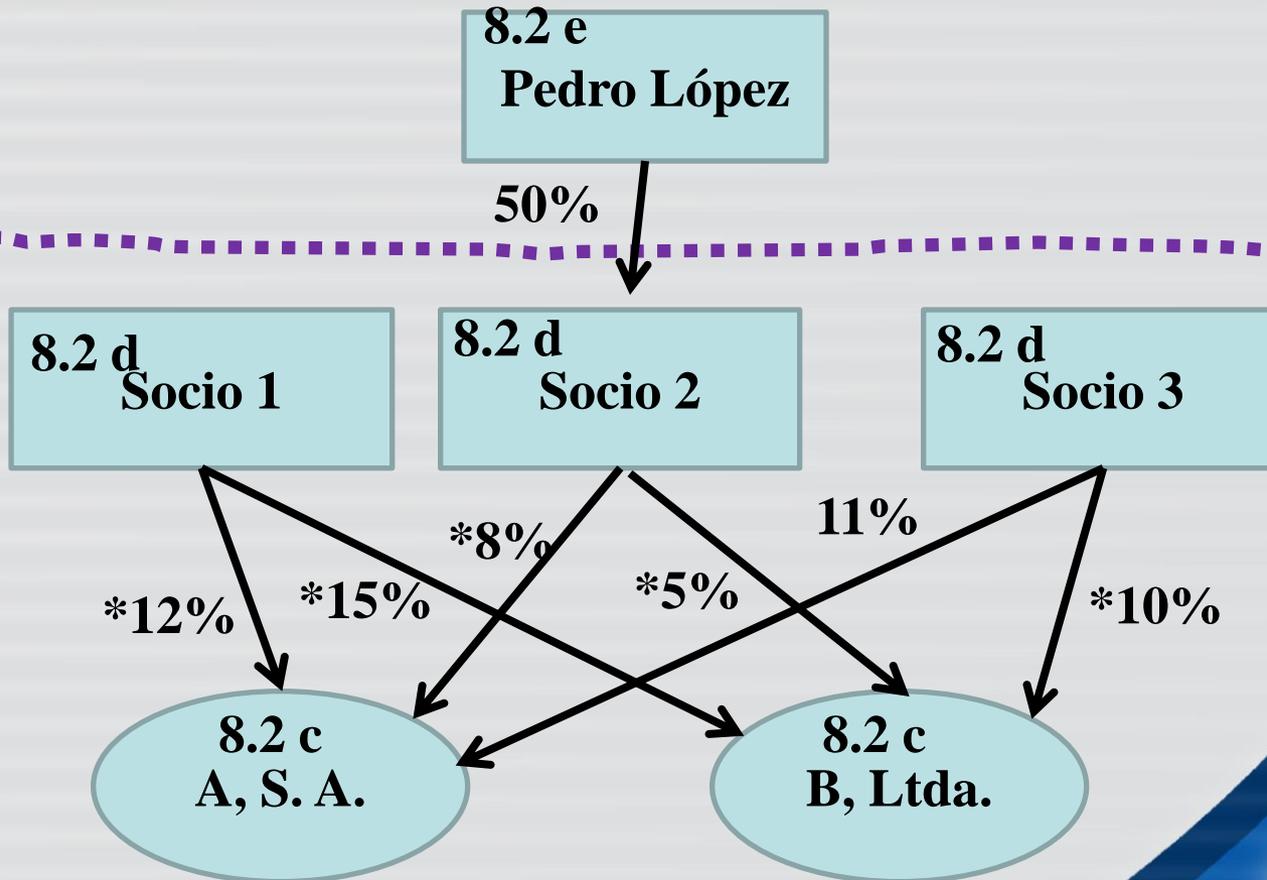
UDR Relacionada por Propiedad



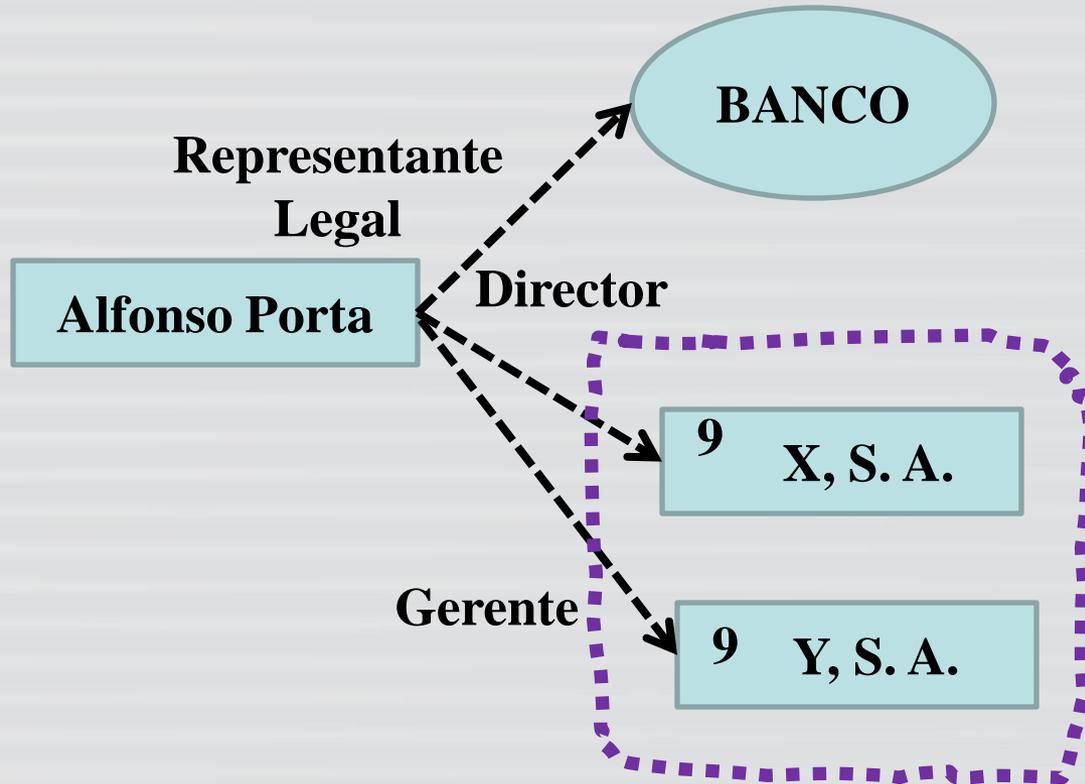
Aplica el mismo caso para persona jurídica que posee empresas (8.2 b)



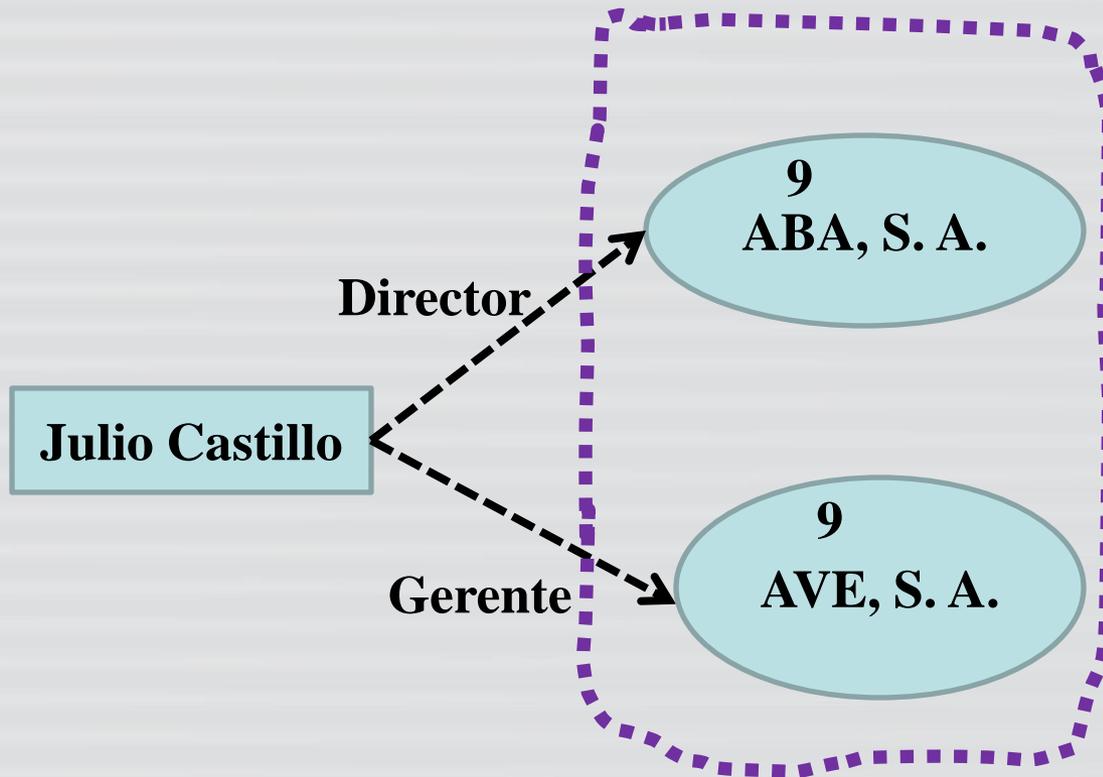
UDR Relacionada por Propiedad



UDR Vinculada por Administración



UDR Relacionada por Administración

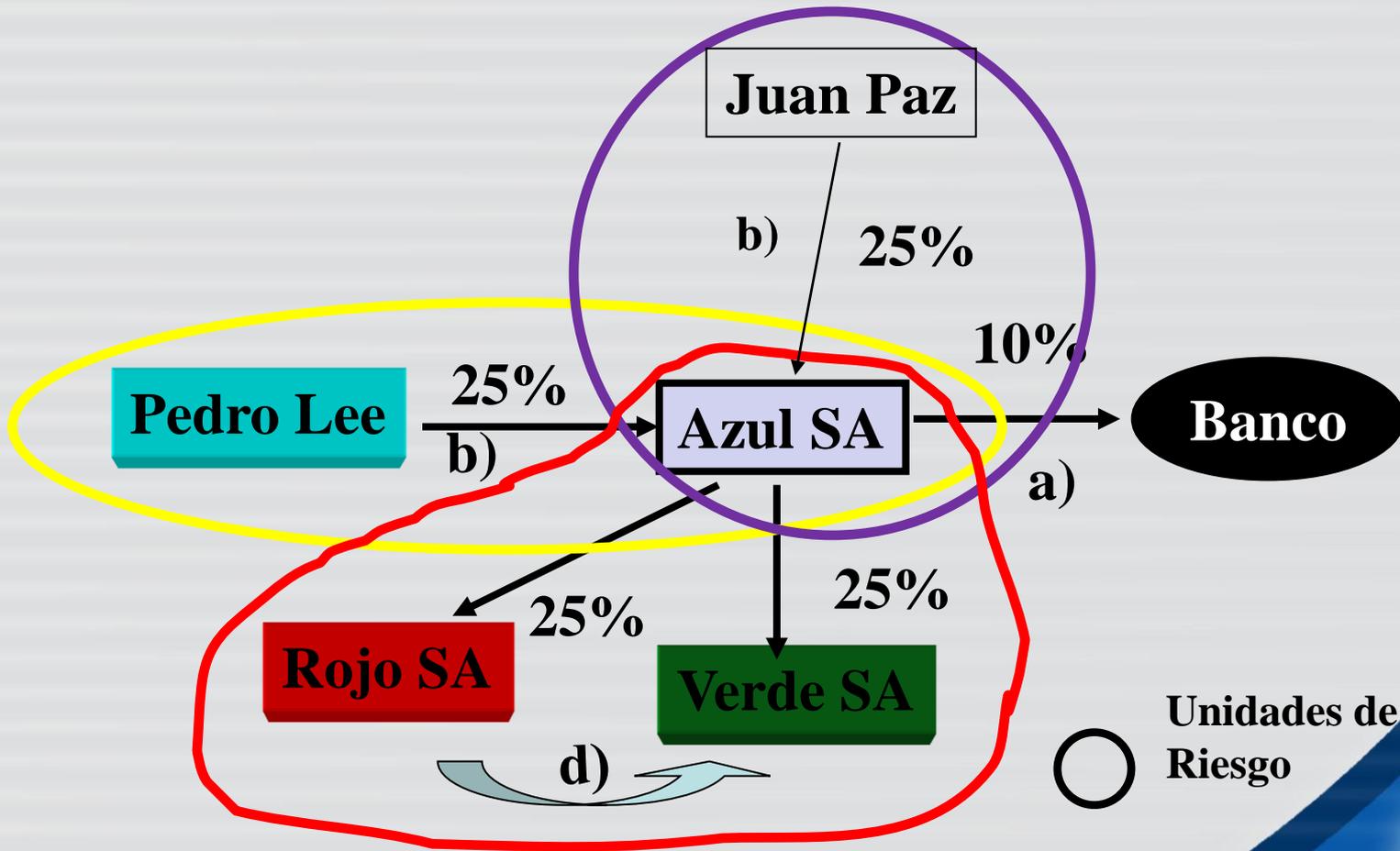


OTROS CRITERIOS DE INTEGRACION DE UDRs

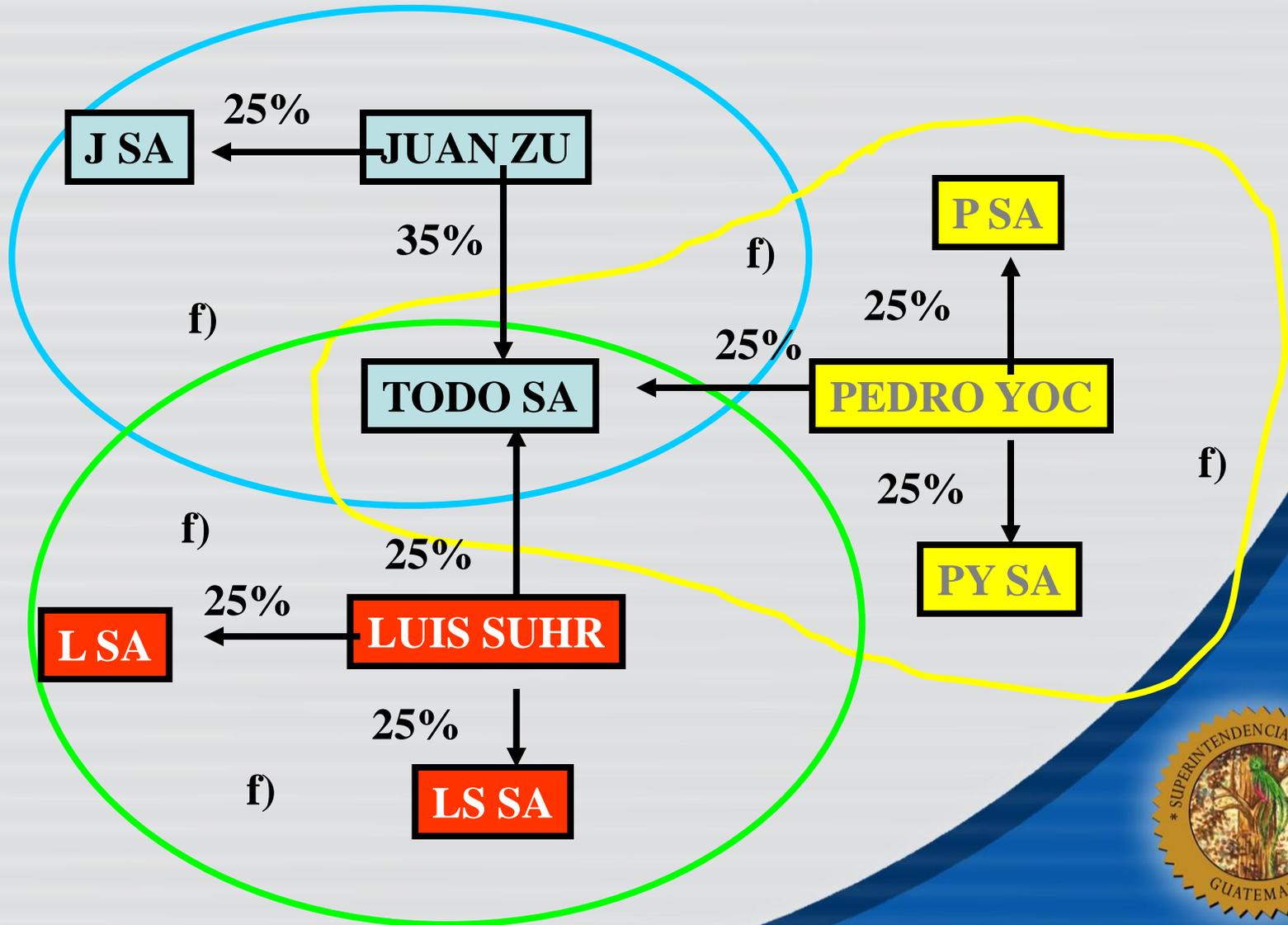
1. Una persona podrá formar parte de más de una unidad de riesgo.
2. Se integrarán unidades de riesgo de personas vinculadas o de personas relacionadas en forma independiente, aunque algunas personas coincidan en ambas.
3. Las personas se integran a las unidades de riesgo por razones de propiedad o de administración, en forma independiente.



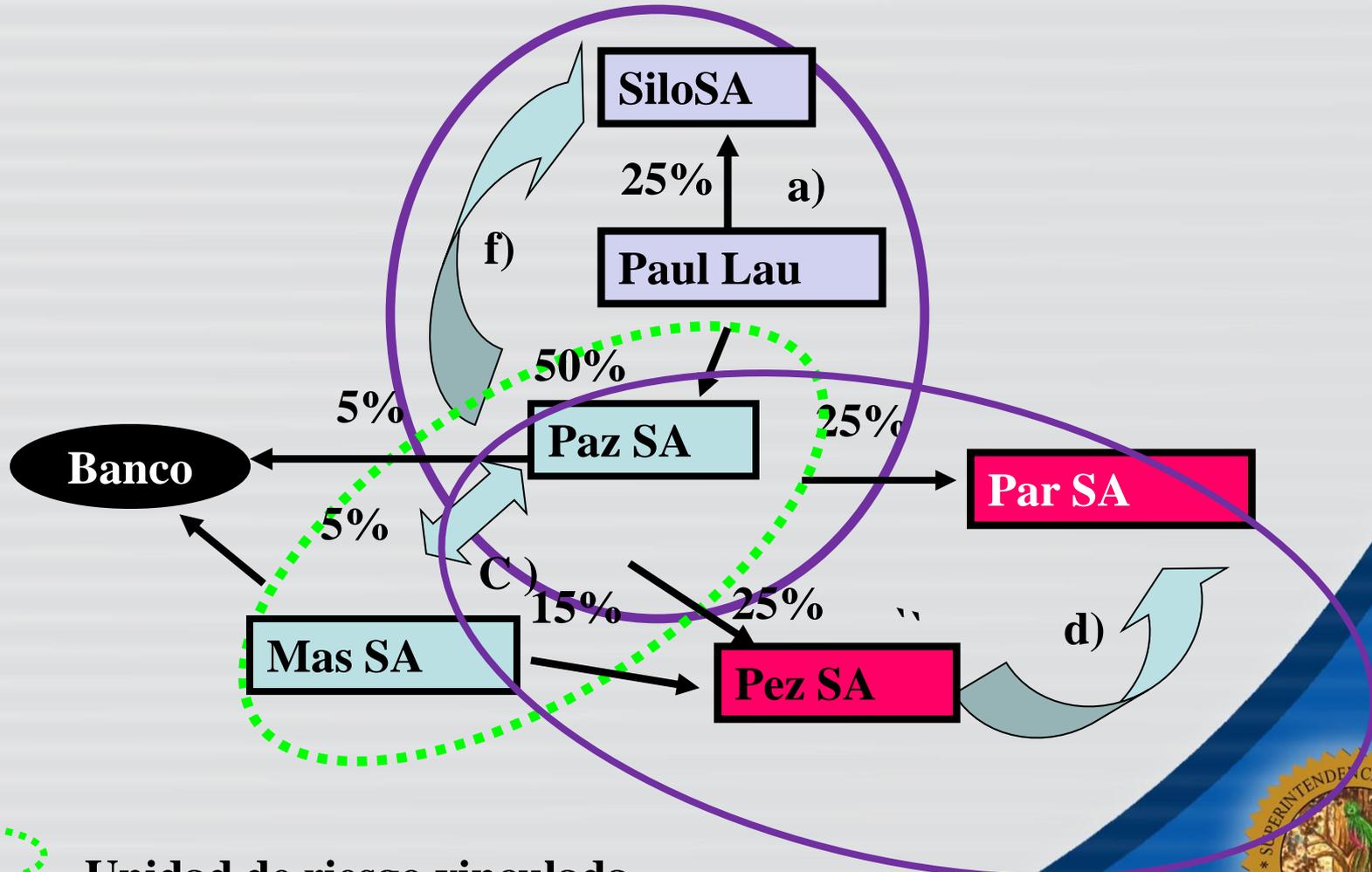
CRITERIO 1



CRITERIO 1



CRITERIO 2



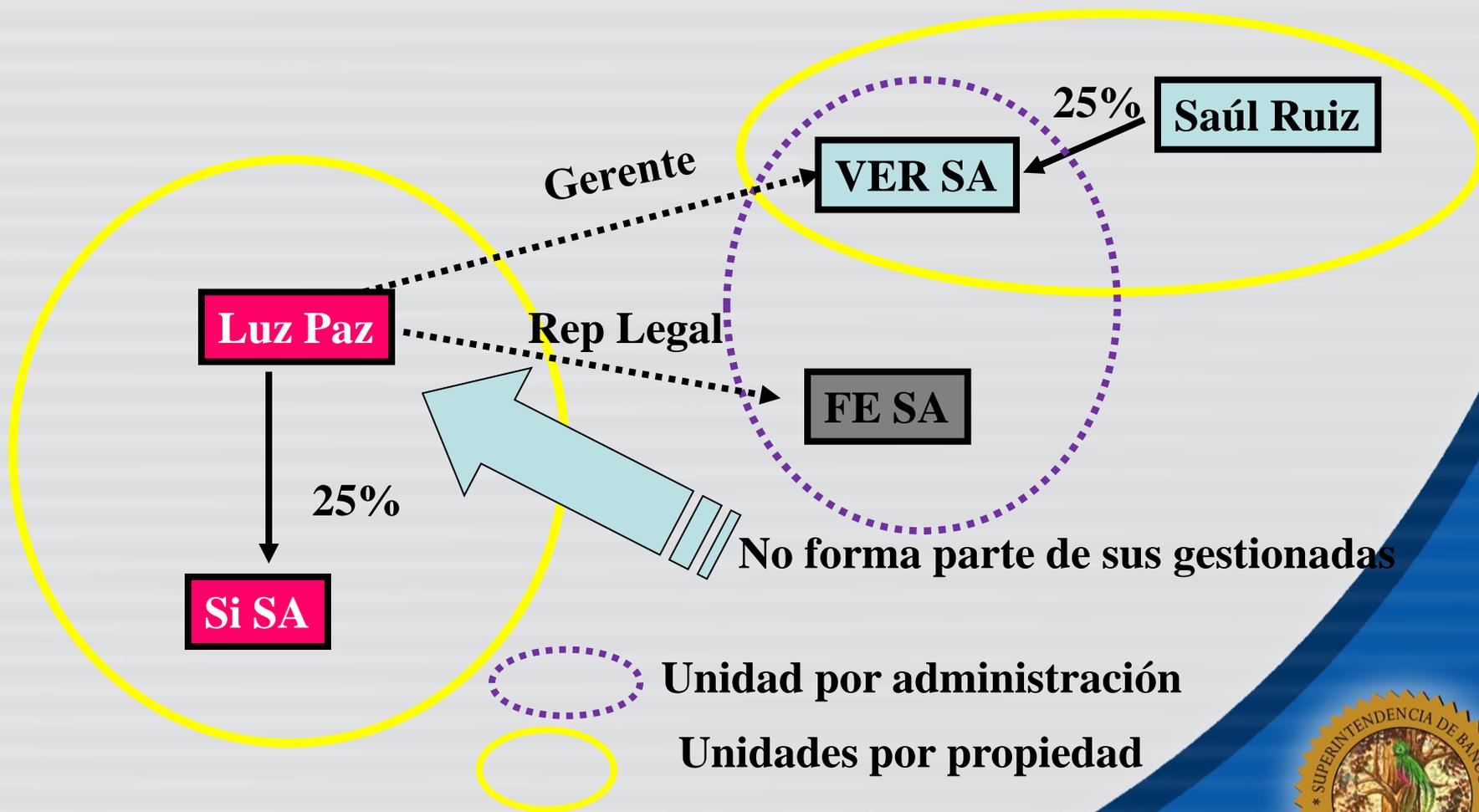
Unidad de riesgo vinculada



Unidad de riesgo relacionada



CRITERIO 3



Contactos

bgarcia@sib.gob.gt

mselva@sib.gob.gt

lvillatoro@sib.gob.gt

Muchas gracias

